



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Julio de 2015 No. 188

### TERCERA SECCION

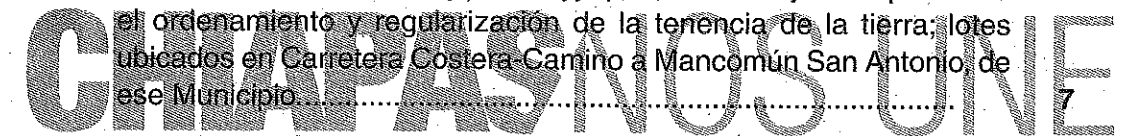
#### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Decreto No. 276	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 5,116.44 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien lo destinará para la construcción de la Clínica del ISSSTE; predio ubicado al Norte Poniente, anexo a la Carretera tramo Pijijiapan-Tonalá, de esa Ciudad.....	3
-----------------	--	---

Decreto No. 277	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 11,285.00 metros cuadrados, distribuido en 116 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de 115 personas de escasos recursos económicos y al Sindicato de Burocratas del Estado de Chiapas, Delegación Pijijiapan, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en Carretera Costera Camino a Mancomún San Antonio, de ese Municipio.....	7
-----------------	--	---



Decreto N.º. 278	Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 278.43 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Diócesis de Tapachula Asociación Religiosa, quien lo destinará para la construcción de la Capilla de San Judas Tadeo, predio ubicado en el Fraccionamiento "El Trébol", del Municipio de Tonalá, Chiapas.....	16
Pub. No. 1111-A-2015	Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público Estatal "Fondo para la Educación de la Infancia y Adolescencia de Chiapas. ....	20
Pub. No. 1112-A-2015	IEPC-CG/A-076/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se Modifican los Lineamientos al que se sujetará la Acreditación y Actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, en el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015. ....	23
Pub. No. 1113-A-2015	IEPC/CG/077/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las sustituciones generadas por renuncia al cargo de los ciudadanos designados en diversos Consejos Municipales Electorales, respecto de los Nombramientos Aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014. ....	33
Pub. No. 1114-A-2015	IEPC/CG/078/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las sustituciones generadas por Renuncia y Revocación a los Cargos de Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales, designados en diversos Consejos Municipales Electorales de este Organismo Electoral, aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014.....	37
Pub. No. 1115-A-2015	IEPC. Relación de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento sustituidos por Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 17 de junio de año en curso.....	42
Pub. No. 1116-A-2015	Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios. (SECTUR-Gobierno del Estado de Chiapas).....	45
Pub. No. 1117-A-2015	Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico. (SECTUR-Gobierno del Estado de Chiapas).....	62

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 276**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 276**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.